



**DICTAMEN**  
**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS**  
**FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,**  
**DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 13 de Noviembre del presente año, que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 14 de Noviembre del año que corre, el Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, por conducto del Presidente Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 57, fracción III, 148 fracción I, 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, Iniciativa a la que se acompaña copia certificada del Acuerdo 152/2019 aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo celebrada en fecha diez de noviembre de 2019, signada dicha certificación por el C.P. Ramiro González Navarro, Secretario General Municipal, en la que se acredita que dicho Acuerdo fue aprobado por mayoría calificada de votos, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, de igual forma señala que los



Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de Noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 13 de Noviembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la



Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

**TERCERO.-** Ahora bien, dentro de otras cosas el iniciador señala, que a diferencia del año pasado, al momento de la presentación de la Ley de Ingresos de Mulegé para el ejercicio fiscal de 2019, no se contemplaron la totalidad de los montos que por concepto de participaciones y aportaciones de carácter federal y estatal le correspondería recibir al Ayuntamiento de Mulegé, ya que como fue sabido, la presentación de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, tanto del Estado como de la Federación, fue posterior a la presentación de la Ley de Ingresos de Mulegé para este ejercicio, debiendo resaltar que su presentación fue hecha por la administración saliente, situación que orilló a la administración municipal actual a tener que adecuar el Proyecto de Ley de Ingresos de manera posterior a su presentación, lo que generó una marcha forzada para realizar un trabajo técnico y de evaluación que concluyera en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Mulegé, y que el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien en aprobar en beneficio de los habitantes Muleginos. Continúa señalando, que en estas fechas y gracias a las modificaciones realizadas por el H. Congreso al artículo 148 de la Constitución Política Local, y las correspondientes al artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, pudieron estar en condiciones de conocer a cabalidad las participaciones y aportaciones que el Ayuntamiento de Mulegé tiene derecho a recibir, tanto de la Federación como del Estado y trabajar así con



mayor certeza en su proyecto presupuestal 2020, señalando además, que dentro del rubro de aportaciones existe un sub rubro identificado como fondo minero, mismo que se estimó para este ejercicio fiscal fuera por el orden de 16.1 millones de pesos, señalando que a la fecha no se han recibido aportaciones por ese rubro quedando pendiente el monto total citado, sin menoscabo de los montos pendientes de aportar de los ejercicios 2018 y parte de 2017; aunado a esto, el hecho de que el Congreso Federal reformó los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, esto derivado de una iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la cual, ya no serán entregados los porcentajes que a la fecha se aportaban a los Estados y Municipios del País que tienen actividad Minera a partir de 2020 y que se obtienen por la recaudación por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, encauzando ahora el destino de dichos recursos en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, y ya no a obras públicas del Estado y Municipios. Por tal motivo, a dicho del iniciador, se consideró con el fin de compensar la caída de ingresos que provocará la no obtención de dichos recursos mineros, el presentar al H. Congreso del Estado de forma separada, diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda de nuestro Municipio.

Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal del año 2020 presentada, podemos advertir que los ingresos que vienen considerando en su Iniciativa



de Ley, es una proyección o estimación de ingresos que se calcula para ser destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos por dicha administración, haciéndose entonces necesario destacar los rubros de los ingresos mediante los que pretenden ingresar recursos a su hacienda pública municipal, dividiéndose en los siguientes:

Impuestos, como las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Las cuotas y aportaciones de seguridad social, que son aquellas contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Por su parte, las contribuciones de Mejoras, son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los derechos, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir



servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los productos, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Los Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, que son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



Las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, que son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, que son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Resulta preciso el señalar por parte de ésta Comisión, que aún y cuando el monto total de ingresos proyectados en la Iniciativa que nos ocupa es de 480 millones 965 mil 139 pesos con 94 centavos, lo cierto es que el monto real deba ser de 470 millones 841 mil 338 pesos con 78 centavos; esto es así, en virtud de que se encontró un error en la sumatoria de los conceptos y montos presentados, por lo que con el fin de dar cumplimiento a la Ley de



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, en el sentido de que los ingresos y los egresos deben coincidir entre sí para mantener el equilibrio presupuestal, en aplicación del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se procedió a realizar los ajustes a fin de que el egreso proyectado por dicho municipio como lo mencionamos, se ajuste a los ingresos reales aprobados.

**CUARTO.-** Bajo este tenor, debemos ponderar que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se deben tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por tanto, derivado de la información hecha llegar en alcance a la de la Iniciativa que nos ocupa, podemos advertir el estado de la deuda pública al mes de septiembre de 2019, apreciando presenta una reducción de \$32 millones 306 mil 975 pesos en números reales, observando como más representativo, que se cubrió una deuda con CFE por 2 millones 220 mil 506 pesos, una reducción de alrededor de 21 millones de pesos en créditos con BANOBRAS de administraciones anteriores y la deuda con FOVISSSTE reducida en alrededor de 6 millones de pesos entre otras reducciones reflejadas, con lo que a criterio de esta Comisión Legislativa, el Ayuntamiento de Mulegé da cumplimiento con las



disposiciones legales relativas, y para conocimiento de los integrantes de ésta Asamblea resultan ser las siguientes:

Concepto	Administración XIV
Cuentas por pagar a proveedores. Diversos prestadores de servicios.	16,800,000.00
INFONACOT (Diversos Prestamos a Empleados)	1,800,000.00
Sindicato Único de Trabajadores del Estado. (Diversas retenciones por pagar)	321,000.00
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	50,422,000.00
Demandas Laborales Admón. Anteriores	36,022,000.00
Quincenas pendientes por pagar Amón. Anteriores	14,400,000.00
FOVISSSTE	
Aportación 5%	3,300,000.00
Préstamos Hipotecarios	10,600,000.00
Comisión federal de Electricidad. Convenio peso por peso.	2,220,506.00
BANOBRAS	25,918,000.00
Crédito Administraciones Anteriores	
Sistema de Administración Tributaria (Requerimientos)	8,200,000.00
Total de la deuda	117,361,000.00

**QUINTO.-** Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable,



todo atendiendo a las propias condiciones administrativas y contables del Municipio de Mulegé.

En este sentido, debemos destacar que nuestro entorno recaudatorio se encuentra ahora en una etapa diferente, derivado de las legislaciones que juegan un papel importante en la recaudación de los ingresos municipales que existen en los Municipios de la República Mexicana, particularmente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, ya que las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; siendo entonces que los montos considerados en Participaciones, Aportaciones y Convenios, con los conceptos que se proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Mulegé en el Presupuesto de Egresos del Estado, resultan coincidentes y apegados a una realidad presupuestal, por lo que conocidos los citados recursos por este órgano dictaminador conjuntamente con el Ayuntamiento de Mulegé, se procede en consecuencia a su presentación ante este Pleno legislativo.



Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Mulegé durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTICULO 1°.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	
			<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>\$470,841,338.78</b>
			<b>Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)</b>	<b>\$86,638,415.78</b>
<b>4.1.1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b>20,087,556.74</b>
4.1.1.1	1.1		<b><i>Impuestos sobre los ingresos</i></b>	47,145.20



4.1.1.1.1	1.1.1		Por diversiones y espectáculos públicos	47,145.20
4.1.1.2	1.2	2	<b><i>Impuestos sobre el patrimonio</i></b>	11,478,825.37
4.1.1.2.1	1.2.1		Predial	11,478,825.37
4.1.1.3	1.3	3	<b><i>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</i></b>	4,525,725.17
	1.3.1		Sobre adquisición de inmuebles	4,525,725.17
		2	<b><i>Accesorios</i></b>	4,035,860.00
4.1.1.7	1.7		Adicional	4,035,860.00
<b>4.1.1.8</b>	<b>1.9</b>	<b>2</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>1.00</b>
4.1.2	<b>2</b>	<b>2</b>	<b><i>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</i></b>	<b>6.00</b>
4.1.2.1	<b>2.2.1</b>	<b>2</b>	<b><i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i></b>	<b>1.00</b>
<b>4.1.2.2</b>	<b>2.2.2</b>	<b>2</b>	<b><i>Cuotas para el Seguro Social</i></b>	<b>1.00</b>
4.1.2.3	2.2.3	<b>2</b>	<b><i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i></b>	<b>2.00</b>
4.1.2.4	2.2.4	<b>2</b>	<b><i>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</i></b>	<b>1.00</b>
4.1.2.5	2.2.5	<b>2</b>	<b><i>Accesorios</i></b>	<b>1.00</b>
4.1.3	<b>3</b>	<b>1</b>	<b><i>Contribuciones de mejoras</i></b>	<b>882,175.40</b>
4.1.3.1				882,174.40
	3.1	<b>2</b>	<b><i>Contribución de mejoras por obras publicas</i></b>	
<b>4.1.3.1.1</b>	3.1.1	<b>3</b>	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	882,174.40
4.1.3.9.1				1.00
	2.9	<b>3</b>	<b><i>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i></b>	
<b>4.1.4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b><i>Derechos</i></b>	<b>13,911,560.43</b>
<b>4.1.4.1</b>	<b>4.1</b>	<b>2</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>323,721.36</b>



4.1.4.1.2	4.1.2		Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	323,721.36
<b>4.1.4.3</b>	<b>4.3</b>	<b>2</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>13,587,839.07</b>
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por servicios catastrales	741,399.19
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por licencias de construcción	709,261.65
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	784,517.07
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por servicios funerales y panteones	8,866.28
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por prestación de servicios en el rastro municipal	172,736.35
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	68,129.91
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de seguridad y tránsito	1,839,066.05
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	86,900.40
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por servicio de inspección municipal	32,913.00
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,292,780.00
4.1.4.3.11	4.3.11	4	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	5,650,065.00
4.1.4.3.12	4.3.12	4	Por otorgamiento de licencias, permiso o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	1,007,289.75
4.1.4.9	4.4.4	2	<b>Otros derechos</b>	
4.1.4.9.1	4.4.4.1	2	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	193,912.42
4.1.4.9.5	4.4.4.5	2	<b>Accesorios</b>	1.00
	4.9	2	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	1.00
4.1.5	<b>5</b>	<b>1</b>	<b><u>Productos</u></b>	<b>3,191,810.36</b>



4.1.5.1				<b>441,905.36</b>
	5.1	2	<b>Productos de tipo corriente</b>	
<b>4.1.5.1.5</b>				
	5.1.5	3	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	86,940.00
4.1.5.6	5.1.6	3	Por expedición de títulos de propiedad	124,450.27
4.1.5.7	5.1.7		Por la venta de formatos oficiales	230,514.09
4.1.5.8	5.1.8		Productos diversos	1.00
4.1.5.2	5.2	2	<b>Productos de capital</b>	<b>1,122,593.00</b>
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	358,855.00
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por venta de solares propiedad del Municipio.	650,000.00
				60,208.00
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	
4.1.5.2.4	5.2.4	3	Por estacionamiento municipal	53,530.00
			<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>1,627,312.00</b>
4.1.5.9	5.9	2		
4.1.6	6	1	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>6,085,306.85</b>
4.1.6.1	6.1	2	<b>Aprovechamiento de tipo corrientes</b>	<b>5,912,903.80</b>
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Por recargos	923,955.01
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Por rezagos	1,028,399.13
4.1.6.1.3				1,875,266.46
	6.1.3	3	Por multas	
4.1.6.1.4			Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,085,283.20
	6.1.4	3		
4.1.6.1.5	6.1.5	3	<b>Aprovechamiento diversos</b>	<b>27,435.45</b>
			<b>Aprovechamiento de capital</b>	<b>1.00</b>
4.1.6.2.1	6.2.1	2		
4.1.6.2.2	6.2.2	2	<b>Por enajenación de bienes muebles</b>	<b>144,965.60</b>
4.1.6.9			<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>1.00</b>
	6.9	2		



4.7.1	7	1	<b><i>Ingresos por ventas de bienes y servicios</i></b>	<b>42,480,000.00</b>
4.7.1.1	7.2	2	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.</b>	<b>42,480,000.00</b>
4.1.7.2.3.1	7.2.3	4	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	42,480,000.00
<b>4.2</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>385,222,016.00</b>
<b>4.2.1</b>		<b>2</b>	<b><u>Participaciones y aportaciones.</u></b>	<b>384,202,923.00</b>
4.2.1.1			<b>Participaciones</b>	
	8.1	2		<b>226,691,998.00</b>
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Del gobierno federal	226,691,998.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general de participaciones.	177,141,260.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	32,466,622.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel.	4,239,998.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,008,321.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Fondo de compensación de REPECOS e intermedios	0.00
4.2.1.1.1.6	8.1.1.6	4	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.	0.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	IEPS gasolina y diesel.	11,168.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	IEPS bebidas alcohólicas.	1,063,970.00
4.2.1.1.1.9	8.1.1.9	4	IEPS Cerveza.	3,342,508.00
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	IEPS tabaco.	1,146,396.00
4.2.1.1.1.11	8.1.1.11	4	100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de las entidades federativas.	0.00
4.3.			ZOFEMAT	271,755.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	<b>Del gobierno estatal.</b>	<b>39,943,973.00</b>



4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Del gobierno estatal.	
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	3,966,147.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Por servicios del registro civil.	2,220,248.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	13,208,422.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	20,545,377.00
	8.1.2.6	4	Impuesto estatal vehicular e impuesto sobre Tenencia y uso de vehículos	3,779.00
<b>4.2.1.2</b>	<b>8.2</b>	<b>2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>117,566,952.00</b>
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	0.0
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	23,355,002.00
4.2.1.2.3	8.2.3	3	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	45,199,808.00
4.2.1.2.4	8.2.4	3	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	49,012,142.00
4.2.1.2.5	8.2.5	3	Fondo minero.	0.0
<b>4.2.1.3</b>	<b>8.3</b>	<b>2</b>	<b>Convenios</b>	<b>1,019,093.00</b>
<b>4.2.1.3.1</b>	<b>8.3.1</b>	<b>3</b>	<b>Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.</b>	<b>1,019,093.00</b>
<b>4.2.2</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>0.0</b>
4.2.1	9.1	1	<b><i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i></b>	<b>2.0</b>
<b>4.2.2</b>	9.1.1	2	<b>Subsidios y subvenciones</b>	2.0
	9.1.2	2	Subsidios federales o estatales	2.0
		1	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	<b>1.0</b>



	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>1.0</b>
		0.1	Empréstitos y financiamiento diversos.	1.0
		0.2	Gastos de ejecución.	1.0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

**ARTICULO 3°.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.



**ARTÍCULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los ingresos que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.



**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.  
PRESIDENTE**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ.  
SECRETARIA**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.  
SECRETARIO**